

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 MANZANARES

SENTENCIA: 00079/2019

/2018

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. DANIEL NAVARRO SALGUERO
DEMANDADO D/ña. COFIDIS SA
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A n° 79/19

En Manzanares a 10 de julio de 2019.

Vistos por mí, Doña , Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de esta Ciudad y su partido los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 376/2018, seguidos entre partes, de una, y como demandante **Doña** , representada por la Procuradora Doña , y asistida de Letrado Don Daniel Navarro Salguero, frente a la entidad **COFIDIS, SA**, representada por la Procuradora Doña M.

y asistida de Letrada Doña , se dicta la presente, en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Doña , en nombre y representación de Doña , formuló demanda de Juicio Ordinario frente COFIDIS, SA, en la que tras citar los

antecedentes fácticos y jurídicos que entendían aplicables al caso y que aquí se dan por reproducidos, solicitó del Juzgado se dictase sentencia conforme al suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó para su contestación a la parte demandada, que se allanó a las pretensiones de contrario y solicitó se dictase sentencia acogiendo las peticiones de la demanda, y consignando la cantidad dineraria principal reclamada.

De dicho escrito se dio traslado a la parte demandante que solicitó la imposición de costas al existir requerimiento fehaciente, previo a la interposición del proceso, a la demandada.

En la tramitación de los presentes autos se han observado los preceptos y prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la LEC, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

En el presente caso y de los elementos obrantes en el procedimiento, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

SEGUNDO.- Costas. En materia de costas procesales, es de aplicación de lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.



Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

En el caso que nos ocupa, consta, presentándose en acreditación de tal extremo que la parte demandante efectuó reclamación extrajudicial, fehaciente y justificada, mediante carta certificada con acuse de recibo, documentos 3 y 4 de la demanda, la cual no resultó atendida, documento 5 de la demanda, haciéndose necesario acudir al auxilio judicial, por lo que han de ser impuestas las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad conferida en la Constitución.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por la Procuradora Doña _____, en representación de **Doña** _____, frente a **COFIDIS, SA**, y **DECLARO la NULIDAD** del contrato de préstamo número _____, y **CONDENO** a la demandada a abonar a la actora la cuantía de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA Y TRES CENTIMOS (4.569,33 euros)**. Se imponen las costas a la parte demandada.

Así por mí esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de apelación.